

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDT/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DE TROCHA CARROZABLE MACAY - CHUPANA, DISTRITO DE TICLACAYAN - PASCO - PASCO", CUI N° 2340130

Ruc/código :	99000032707	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO , S.A. DE C.V.	Hora de envío :	17:23:09

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE SOLICITA A LA ENTIDAD ANEXAR EL PRESUPUESTO DE OBRA EN FORMATO EXCEL, PARA UNA OPTIMA ENTREGA DE OFERTAS Y EVITAR ERRORES INVOLUNTARIOS SIENDO ESTOS CAUSALES DE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación formulada por el recurrente, debemos manifestar que el único archivo digital con el que contamos, es en formato PDF, conforme se registro en el SEACE como parte del expediente técnico. Por lo que no es posible que registremos el presupuesto en archivo Excel

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDT/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DE TROCHA CARROZABLE MACAY - CHUPANA, DISTRITO DE TICLACAYAN - PASCO - PASCO", CUI N° 2340130

Ruc/código :	99000032707	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO , S.A. DE C.V.	Hora de envío :	17:23:09

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SEGÚN D. L. 1553-ART.9 EN CALIDAD DE POSTOR DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2023-MDT/OBRA derivado de LP N° 001-2023-MDT/OBRA, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9, NUMERAL 9.1, DEL D.L. N 1553-2023, OBSERVAMOS Y SOLICITAMOS QUE EL POSTOR TENGA LA OPCION DE OPTAR, COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACION, DE PRESENTAR LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y/O DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS, POR LA RETENCION DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTIA CORRESPONDIENTE, CONFORME SE PREVE EN DICHO DECRETO LEGISLATIVO.

CABE SEÑALAR QUE LA MENCIONADA NORMA REFIERE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: ARTICULO 9. FONDO DE GARANTIA COMO MEDIO ALTERNATIVO PARA GARANTIZAR LOS CONTRATOS.

9.1. AUTORIZAR A LAS ENTIDADES PARA QUE EN EL AÑO FISCAL 2023, EN LOS DOCUMENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE SE CONVOQUEN BAJO LOS REGIMENES DE CONTRATACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO, ESTABLEZCAN QUE EL POSTOR ADJUDICADO TENGA LA FACULTAD DE OPTAR, COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACION DE PRESENTAR LAS GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS, DE CORRESPONDER, POR LA RETENCION DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTIA CORRESPONDIENTE.

9.2 DICHA AUTORIZACION SE EXTIENDE A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN INICIADOS PREVIAMENTE A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMA, SIEMPRE QUE SE CUMPLA LO SIGUIENTE:

i. PARA AQUELLOS QUE NO CUENTEN CON BUENA PRO, LA ENTIDAD PUEDE OTORGAR ESTA FACULTAD COMUNICANDO SU DECISION EN EL ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

ii. PARA AQUELLOS QUE CUENTEN CON BUENA PRO Y PREVIO A SU CONSENTIMIENTO, LA ENTIDAD PUEDE OTORGAR ESTA FACULTAD, COMUNICANDO SU DECISION AL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO PROPORCIONADO DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, COMO MAXIMO HASTA EL DIA SIGUIENTE DEL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO.

EN TAL SENTIDO, CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIN EXCEPCION INICADO ANTES DEL 10 DE MAYO DEL 2023, DEBERA CONSIDERAR COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS, LA POSIBILIDAD DE LA RETENCION DEL MONTO TOTAL DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES.

POR LO QUE SOLICITAMOS QUE LA REFERIDA ALTERNATIVA DE RETENCION PARA LAS GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE PRESTACIONES ACCESORIAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: A Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación al requerimiento del recurrente, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER la observación, En ese sentido y considerando que el Decreto Legislativo que permite a las Entidades a considerar la Retención como garantía de Fiel Cumplimiento, recién fue publicado en el Diario Oficial del Peruano el 09 de mayo del 2023, es decir luego de la publicación de la presente convocatoria en la Plataforma del SEACE, En consecuencia el Conductor del Procedimiento de Selección, determina que SI será valido la Retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento y el Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias de ser el caso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

a) Garantía (Retención) de fiel cumplimiento del contrato.
fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.

b) Garantía (Retención) de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDT/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DE TROCHA CARROZABLE MACAY - CHUPANA, DISTRITO DE TICLACAYAN - PASCO - PASCO", CUI N° 2340130

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDT/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DE TROCHA CARROZABLE MACAY - CHUPANA, DISTRITO DE TICLACAYAN - PASCO - PASCO", CUI N° 2340130

Ruc/código :	99000032707	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO , S.A. DE C.V.	Hora de envío :	17:23:09

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE. CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA PROFESIONAL SOLICITADAS AL RESIDENTE DE OBRA DE 48 MESES NOS PARECE EXCESIVO CON EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, CONTRADIENDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CE QUE DICE LO SIGUIENTE: EL TIEMPO DE EXPERIENCIA QUE SE EXIJA A LOS PROFESIONALES, DEBE SER RAZONABLE, ACORDE CON LA RELEVANCIA DE SUS FUNCIONES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CONGRUENTE CON EL PERIODO EN EL CUAL DICHO PERSONAL EJECUTARÁ LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE LE REQUIERE Y LOS HONORARIOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEBIENDO VERIFICARSE LA EXISTENCIA EN EL MERCADO DE PROFESIONALES EN CAPACIDAD DE CUMPLIR CON TALES EXIGENCIAS, POR LO QUE SOLICITAMOS SE SIRVAN ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, EN REDUCIR EL NÚMERO DE AÑOS (PROMEDIO A 3 AÑOS), SOLICITADAS AL RESIDENTE DE OBRA, ASÍ PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, TRATO IGUALITARIO, TRANSPARENCIA, LIBRE CONCURRENCIA Y LIBRE COMPETENCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

tendiendo a la observación formulada por el participante, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER la observación, en ese sentido se reducirá el tiempo de experiencia solicitado primigeniamente al Residente de Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Mínimo de Treinta y Seis (36) meses de experiencia como Residente y/o Supervisor y/o inspector, en la ejecución de obras iguales o similares (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDT/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DE TROCHA CARROZABLE MACAY - CHUPANA, DISTRITO DE TICLACAYAN - PASCO - PASCO", CUI N° 2340130

Ruc/código :	99000032707	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO , S.A. DE C.V.	Hora de envío :	17:23:09

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE. CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA PROFESIONAL SOLICITADAS AL ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS DE 48 MESES, NOS PARECE EXCESIVO CON EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, CONTRADIENDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CE QUE DICE LO SIGUIENTE: EL TIEMPO DE EXPERIENCIA QUE SE EXIJA A LOS PROFESIONALES, DEBE SER RAZONABLE, ACORDE CON LA RELEVANCIA DE SUS FUNCIONES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CONGRUENTE CON EL PERIODO EN EL CUAL DICHO PERSONAL EJECUTARÁ LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE LE REQUIERE Y LOS HONORARIOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEBIENDO VERIFICARSE LA EXISTENCIA EN EL MERCADO DE PROFESIONALES EN CAPACIDAD DE CUMPLIR CON TALES EXIGENCIAS, POR LO QUE SOLICITAMOS SE SIRVAN ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, EN REDUCIR EL NÚMERO DE AÑOS (PROMEDIO A 3 AÑOS), SOLICITADAS AL RESIDENTE DE OBRA, ASÍ PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, TRATO IGUALITARIO, TRANSPARENCIA, LIBRE CONCURRENCIA Y LIBRE COMPETENCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

tendiendo a la observación formulada por el participante, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER la observación, en ese sentido se reducirá el tiempo de experiencia solicitado primigeniamente al Especialista en Mecánica de Suelos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Mínimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia como Especialista en Mecánica de Suelos en la ejecución de obras iguales o similares (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDT/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DE TROCHA CARROZABLE MACAY - CHUPANA, DISTRITO DE TICLACAYAN - PASCO - PASCO", CUI N° 2340130

Ruc/código :	99000032707	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO , S.A. DE C.V.	Hora de envío :	17:23:09

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE. CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA PROFESIONAL SOLICITADAS AL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE 48 MESES, NOS PARECE EXCESIVO CON EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, CONTRADIENDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CE QUE DICE LO SIGUIENTE: EL TIEMPO DE EXPERIENCIA QUE SE EXIJA A LOS PROFESIONALES, DEBE SER RAZONABLE, ACORDE CON LA RELEVANCIA DE SUS FUNCIONES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CONGRUENTE CON EL PERIODO EN EL CUAL DICHO PERSONAL EJECUTARÁ LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE LE REQUIERE Y LOS HONORARIOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEBIENDO VERIFICARSE LA EXISTENCIA EN EL MERCADO DE PROFESIONALES EN CAPACIDAD DE CUMPLIR CON TALES EXIGENCIAS, POR LO QUE SOLICITAMOS SE SIRVAN ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, EN REDUCIR EL NÚMERO DE AÑOS (PROMEDIO A 2 AÑOS), SOLICITADAS AL RESIDENTE DE OBRA, ASÍ PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, TRATO IGUALITARIO, TRANSPARENCIA, LIBRE CONCURRENCIA Y LIBRE COMPETENCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

tendiendo a la observación formulada por el participante, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER la observación, en ese sentido se reducirá el tiempo de experiencia solicitado primigeniamente al Especialista en Seguridad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Mínimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia efectiva como Especialista como Especialista en Salud Ocupacional y Seguridad en el Trabajo (acreditado a partir de la fecha de obtención de la Colegiatura).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDT/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DE TROCHA CARROZABLE MACAY - CHUPANA, DISTRITO DE TICLACAYAN - PASCO - PASCO", CUI N° 2340130

Ruc/código :	99000032707	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO , S.A. DE C.V.	Hora de envío :	17:23:09

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE. CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA PROFESIONAL SOLICITADAS AL ESPECIALISTA AMBIENTAL DE 48 MESES, NOS PARECE EXCESIVO CON EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, CONTRADIENDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CE QUE DICE LO SIGUIENTE: EL TIEMPO DE EXPERIENCIA QUE SE EXIJA A LOS PROFESIONALES, DEBE SER RAZONABLE, ACORDE CON LA RELEVANCIA DE SUS FUNCIONES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CONGRUENTE CON EL PERIODO EN EL CUAL DICHO PERSONAL EJECUTARÁ LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE LE REQUIERE Y LOS HONORARIOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEBIENDO VERIFICARSE LA EXISTENCIA EN EL MERCADO DE PROFESIONALES EN CAPACIDAD DE CUMPLIR CON TALES EXIGENCIAS, POR LO QUE SOLICITAMOS SE SIRVAN ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, EN REDUCIR EL NÚMERO DE AÑOS (PROMEDIO A 2 AÑOS), SOLICITADAS AL RESIDENTE DE OBRA, ASÍ PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, TRATO IGUALITARIO, TRANSPARENCIA, LIBRE CONCURRENCIA Y LIBRE COMPETENCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

tendiendo a la observación formulada por el participante, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER la observación, en ese sentido se reducirá el tiempo de experiencia solicitado primigeniamente al Especialista Ambiental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Mínimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia como especialista en medio ambiente, en la ejecución o supervisión de obras en general (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDT/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DE TROCHA CARROZABLE MACAY - CHUPANA, DISTRITO DE TICLACAYAN - PASCO - PASCO", CUI N° 2340130

Ruc/código :	99000032707	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO , S.A. DE C.V.	Hora de envío :	17:23:09

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE. CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA PROFESIONAL SOLICITADAS AL ARQUEOLOGO DE 48 MESES, NOS PARECE EXCESIVO CON EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, CONTRADIENDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CE QUE DICE LO SIGUIENTE: EL TIEMPO DE EXPERIENCIA QUE SE EXIJA A LOS PROFESIONALES, DEBE SER RAZONABLE, ACORDE CON LA RELEVANCIA DE SUS FUNCIONES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CONGRUENTE CON EL PERIODO EN EL CUAL DICHO PERSONAL EJECUTARÁ LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE LE REQUIERE Y LOS HONORARIOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEBIENDO VERIFICARSE LA EXISTENCIA EN EL MERCADO DE PROFESIONALES EN CAPACIDAD DE CUMPLIR CON TALES EXIGENCIAS, POR LO QUE SOLICITAMOS SE SIRVAN ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, EN REDUCIR EL NÚMERO DE AÑOS (PROMEDIO A 3 AÑOS), SOLICITADAS AL RESIDENTE DE OBRA, ASÍ PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, TRATO IGUALITARIO, TRANSPARENCIA, LIBRE CONCURRENCIA Y LIBRE COMPETENCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

tendiendo a la observación formulada por el participante, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER la observación, en ese sentido se reducirá el tiempo de experiencia solicitado primigeniamente al Arqueólogo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Mínimo de Veinticuatro (24) meses de experiencia como Arqueólogo, en la ejecución de obras en general (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDT/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DE TROCHA CARROZABLE MACAY - CHUPANA, DISTRITO DE TICLACAYAN - PASCO - PASCO", CUI N° 2340130

Ruc/código :	99000032707	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO , S.A. DE C.V.	Hora de envío :	17:23:09

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE, EN VIRTUD AL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ASÍ COMO A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y EFICIENCIA, Y CON LA FINALIDAD DE TENER UNA MAYOR APERTURA A LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES SE ELIMINE LA SOLICITUD DE PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO. SE SOLICITA ACOGER NUESTRA SOLICITUD

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: C **Página:** 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo a la observación formulada por el participante, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER la observación, por lo que se suprimirá de todo extremo de las bases el Factor de Evaluación que corresponde a la PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Precio : (95) Puntos Otros Factores de Evaluación : (5) puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDT/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DE TROCHA CARROZABLE MACAY - CHUPANA, DISTRITO DE TICLACAYAN - PASCO - PASCO", CUI N° 2340130

Ruc/código :	20489595045	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:59:41

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES ESTABLECE:

"Se considerará como obra similar a: Creación de Trocha Carrozable, que contengan los siguientes componentes: conformación de terraplén, mejoramiento de suelos, obras de arte, de alcantarillas, badenes.

Al respecto el Anexo Único del Reglamento define como obra a la (Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos).

Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

ADEMAS LA OPINION NRO. 030-2019/DNT ESTABLECE:

Que el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares.

En ese sentido, se solicita al comité ampliar en todos los extremos de las bases la definición de obras similares incluyendo a: Creación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento de Trocha Carrozable y/o Caminos Vecinales, que contengan los siguientes componentes: conformación de terraplén, mejoramiento de suelos, obras de arte, de alcantarillas, badenes ", que, por definición y alcance, cumple con la similitud de obras contemplada en las bases, el no acogimiento de mi observación se estaría vulnerando la libre competencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49.2 inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación al requerimiento del recurrente, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER la observación, por lo que se Modifica la terminología de obras similares, considerando la nomenclatura de la presente convocatoria y los componentes constructivos, pero cuidando de no caer en la pretensión de los postores al querer inducir a que el comité incluya nomenclaturas como obras similares para que sean favorecidos ellos y no se mantenga la neutralidad del proceso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a; Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y Rehabilitación de trocha carrozable y/o Carretera y/o Camino Rural y/o Camino Vecinal y/o Servicio de Transitabilidad, que contengan los siguientes componentes: conformación de terraplén, mejoramiento de suelos, obras de arte de alcantarillas, badenes.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDT/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DE TROCHA CARROZABLE MACAY - CHUPANA, DISTRITO DE TICLACAYAN - PASCO - PASCO", CUI N° 2340130

Ruc/código :	20571395283	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES EVZA S.R.L.	Hora de envío :	18:32:11

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se observa que para la acreditación de la experiencia en la especialidad del postor se exija componentes y actividades desproporcionados, los mismos que en múltiples Resoluciones el Tribunal de Contrataciones indica que no se debe tomar en cuenta los componentes y actividades por ello solicitamos al comité de selección que se retire los componentes y actividades exigidas, de no ser así, el comité de selección y la entidad estarían vulnerando los siguientes principios: libertad de concurrencia; igualdad de trato y competencia, señalados estos en el artículo 2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, estos pasibles de acciones legales, y además, de persistir se estaría favoreciendo a postor alguno, solicitamos al Comité actuar conforme a Ley, al ser un procedimientos derivada de una Licitación Pública las condiciones de las bases, se debe tener en cuenta las Bases Integradas por ser esta con la que se calificó las ofertas presentada por los postores, porque en ocasión de la Integración de base se establezca como obra similar a: Creación y/o Construcción de Trocha Carrozable, por ajustarse conforme a la Normativa de Contratación Pública

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 Reglamneto de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto debemos señalar que la presente observación ya fue absuelta a raíz de otra observación formulada por otro participante. En ese sentido sugerimos se sirvan considerar la absolución realizada anteriormente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDT/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DE TROCHA CARROZABLE MACAY - CHUPANA, DISTRITO DE TICLACAYAN - PASCO - PASCO", CUI N° 2340130

Ruc/código :	20604441481	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA DE SERVICIOS MULTIPLES FERCAT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:56:19

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se observó que en el Capítulo II Requerimiento, numeral 2 monto de valor referencial, revisión del expediente técnico (pág. 26) no cuentan con sustento alguno de cotización de materiales, equipos y subcontratos con fecha actuales cargados al sistema del OSCE.

por lo que es de gran importancia la

demostración de estos montos para no incurrir en mayores gastos , y generar un perjuicio al contratista y/o la entidad ; sobre el particular es preciso mencionar que, el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento establece que, en la contratación para la ejecución de obras, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. Por su parte, el numeral 34.11 del artículo 34 del Reglamento establece que, cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección lo hace de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial, según corresponda, para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial. Del mismo modo, es importante señalar que, en el numeral 29.8 del mencionado artículo, se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De las disposiciones citadas, se desprendería que, corresponde al área usuaria definir con precisión el contenido del expediente técnico que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, evitando generar mayores costos y/o controversias en l ejecución contractual, por ende, solicitamos l reformulación del expediente en el extremo mencionado.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** III **Literal:** 2 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES TITULO IV ACTUACIONES PREPARATORIAS CAPITULO I REQUERIMIENTO

ANÁLISIS respecto de la consulta u observación:

Luego de la revisión de la Observación formulada por el Participante, es necesario hacer mención que al momento de realizar la actualización de Costos del Expediente Técnico, se cumplió con los procedimiento necesario a fin de permitir que los costos se mantengan conforme a los precios del mercado, en ello se tiene que en su mayoría los productos como son el equipamiento y las herramientas entre otros tuvieron una tendencia a la baja en razón del precio del Dólar. por lo que en su mayoría en el presente año el precio es menor a comparación del año anterior, por lo que para mayor veracidad, junto a las bases integradas, se estará incluyendo las cotizaciones realizadas de los precios de materiales y equipos a ser empleados durante la ejecución contractual de la Obra el cual se desprende del Expediente Técnico de Obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDT/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DE TROCHA CARROZABLE MACAY - CHUPANA, DISTRITO DE TICLACAYAN - PASCO - PASCO", CUI N° 2340130

Ruc/código : 20573271387	Fecha de envío : 03/11/2023
Nombre o Razón social : ROSAS MINERA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío : 21:14:41

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

SOLICITUD PARA LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO.

Debemos de SOLICITAR al comité de selección, definir si será necesario la Constitución del Fideicomiso, considerando si la Entidad Cumple con todos los requisitos para su constitución.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** c **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme se establece en el numeral 184.1 del Artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante el Decreto Supremo N° 308-2022-EF, publicado el 22 de diciembre del 2022, "La Entidad PUEDE incorporar en las bases la obligación de Constituir un FIDEICOMISO para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra", cuando en la normativa indica la palabra PUEDE, deja a consideración de la Entidad de poder implementarlo o no, siempre y cuando cuente con las condiciones para su implementación. En ese sentido y viendo las condiciones que son necesarias para la implementación del FIDEICOMISO, el conductor del presente procedimiento de selección previa consulta con los órganos competentes, determina ACOGER la observación, por lo que de parte de la entidad no se establece definitivamente la constitución del Fideicomiso, puesto que ello también dependerá de la Empresa Ganadora, por lo que dejamos a criterio de la empresa ganadora la posibilidad de solicitar la constitución del Fideicomiso, precio a la suscripción del contrato, puesto que esa posibilidad ya se tiene desde las bases primigenias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDT/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DE TROCHA CARROZABLE MACAY - CHUPANA, DISTRITO DE TICLACAYAN - PASCO - PASCO", CUI N° 2340130

Ruc/código : 20573271387	Fecha de envío : 03/11/2023
Nombre o Razón social : ROSAS MINERA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío : 21:14:41

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

El Comité establece los porcentajes para los consorciados, estableciendo que el porcentaje debe ser de 50%. SOLICITAMOS al comité se sirva modificar los porcentajes de los consorciados para promover una mayor participación de los postores, considerando que en función al porcentaje de participación de tiene que acreditar la experiencia en la especialidad.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 48 **Literal:** a **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

tendiendo a la observación formulada por el participante, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER la observación, en ese sentido se estará modificando los porcentajes requeridos en la promesa de consorcio..

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El número máximo de consorciados es de dos (02) empresas. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 40%.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDT/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DE TROCHA CARROZABLE MACAY - CHUPANA, DISTRITO DE TICLACAYAN - PASCO - PASCO", CUI N° 2340130

Ruc/código :	20573271387	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	ROSAS MINERA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:14:41

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

El Comité establece una mínima definición de las profesiones en el personal clave, restringiendo la participación de empresas que cuenten con profesionales que alcanzan la experiencia necesaria, pero que sin embargo son de otras profesiones y/o especialidades.

SOLICITAMOS al Comité se sirva ampliar las especialidades o profesiones del personal clave en general.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

tendiendo a la observación formulada por el participante, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER PARCIALMENTE la observación, en ese sentido se estará ampliando solamente la profesión del Especialista en Seguridad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, y/o Ingeniero Industrial Titulado y/o Ingeniero Civil y/o Licenciado en Enfermería

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDT/OBRAS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DE TROCHA CARROZABLE MACAY - CHUPANA, DISTRITO DE TICLACAYAN - PASCO - PASCO", CUI N° 2340130

Ruc/código :	20573271387	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	ROSAS MINERA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:14:41

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN (ISOS)

El Comité establece como otros requisitos de calificación los ISOS, restringiendo la participación de empresas que cuentan con la capacidad técnica, profesional y experiencia necesaria para ejecutar la obra, pero que sin embargo no cuentan con los ISOS solicitados, toda vez que su obtención actualmente no se gestiona de manera rápida, por lo que SOLICITAMOS al comité se sirva suprimir los ISOS en el presente proceso de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B, C y D **Página:** 25-

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto debemos señalar que la presente observación ya fue absuelta a raíz de otra observación formulada por otro participante. En ese sentido sugerimos se sirvan considerar la absolución realizada anteriormente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null